

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL CESAR

EXPEDIENTE No. CES.2.22.0.82.001.2025-132

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a notificar por aviso al señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº. 7151284**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA N°. 15773
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	CINCO (05) DE AGOSTO DE 2026
Autoridad que lo expide:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CESAR
Persona a Notificar:	SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO
Dirección de Notificación:	PREDIO MONTE CARMELO, VEREDA LA INVERNA, CHIMICHAGUA - CESAR.
Recursos que proceden:	CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.
Ante quién se interponen los recursos:	LOS RECURSOS DEBERÁN INTERPONERSE ANTE EL GERENTE SECCIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se deja constancia de que, una vez publicado el presente aviso junto con el acto administrativo a notificar, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Valledupar – Cesar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.



MARTHA ISABEL OLARTE ORJUELA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo Carlos arguelles Zedan
Abogado Contratista – Seccional Cesar



RESOLUCIÓN No. 00015773
(05/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita”

EL GERENTE SECCIONAL CESAR (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional”*. Señala:

Artículo 1o. OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero permitir la vacunación de la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución

Que la Resolución 047 enero 27 de 2005, por la cual se reglamenta los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la Fiebre Aftosa. Señala:

Artículo 3o. Serán sujetos de sanción:

1. Todos aquellos ganaderos que no vacunen contra Fiebre Aftosa sus animales en los ciclos establecidos por el ICA.

Que, esta Gerencia Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 140 del 14 de marzo de 2025, inició proceso administrativo sancionatorio con Expediente **CES.2.22.0.82.001.2025-132**, en contra de el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N°. 7151284**, en calidad de propietario del predio **MONTE CARMELO**, ubicado en la vereda **LA INVERNA** del municipio

RESOLUCIÓN No. 00015773
(05/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita”

de **CHIMICHAGUA** - Cesar, al no vacunar catorce (14) bovinos durante el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2024 en el territorio Nacional.

Que, el día seis (06) de mayo de 2025, se envió vía mensaje de texto mediante la empresa de mensajería 4-72, al número de celular reportado en la base de datos de la entidad, citación a el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 7151284**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes comparezca personalmente o a través de apoderado a la calle 22 Nº. 14 – 30 del barrio 12 de octubre en Valledupar Cesar, a notificarse del Auto de Formulación de Cargos antes citado, al interior del proceso administrativo sancionatorio radicado con número de expediente **CES.2.22.0.82.001.2025-132**, por incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución Nº. 00004493 del 22 de mayo de 2024, incurriendo en lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, la resolución 1779 de 1998 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

Que, la gerencia Seccional Cesar ICA, procedió a publicar en la página web de la entidad la notificación por aviso del auto de formulación de cargos No. 140 del 14 de marzo de 2025, a el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 7151284**, desde el día 03 de junio de 2025 a las 07:55 a.m. hasta el día 09 de junio del 2025 a las 06:05 p.m., quedando surtida la notificación por aviso el día 10 de junio del 2025 tal como lo establece el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Que, el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 7151284**, no presentó escrito de descargos respecto al auto de formulación de cargos antes citado, por tal motivo esta gerencia seccional procedió a dar trámite a la siguiente etapa procesal.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, respecto del periodo probatorio en los procesos administrativos sancionatorios, y en razón a que el investigado no solicitó pruebas, este Despacho, ordenó prescindir del período probatorio y correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión mediante Auto Nº. 265 de fecha 24 de junio de 2026, el cual fue comunicado a través de la página web de la entidad.

Que, una vez vencido el termino para presentar Alegatos de Conclusión y teniendo en cuenta que el investigado no los aportó, esta gerencia seccional procedió a expedir Resolución Administrativa Sancionatoria que resuelve de fondo y da por terminado el asunto.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley

RESOLUCIÓN No. 00015773
(05/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita”

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Gerencia Seccional procederá a imponer sanción de Amonestación Escrita, acorde a lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 y el Manual de Procedimiento Administrativo sancionatorio de la Entidad.

ANALISIS PROBATORIO

Obra dentro del proceso administrativo sancionatorio, Memorando N°. 22243100695 del 01/09/2024, APNV N°. 4230881 de fecha 6/25/2024, Citación enviada mediante mensaje de texto 4-72, Auto de Formulación de Cargos, notificación por aviso del Auto de Formulación de cargos, Auto por el cual se prescinde el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide continuar con el trámite del proceso.

HECHOS PROBADOS

Está probado que el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **7151284**, incurrió en la conducta contemplada el artículo 1 de la Resolución N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional”*.

CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL

En el caso en concreto, se encuentra demostrado que el/la investigado(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **7151284**, No vacunó catorce (14) bovinos durante el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2024 en el territorio nacional establecido en la Resolución No. 00004493 del 22 de mayo de 2024, incurriendo en lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, la resolución 1779 de 1998 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, en consecuencia, se procede a realizar un análisis de los atenuantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para ello tenemos en cuenta que es la primera vez que el investigado comete la infracción y se trata de un bajo número de animales.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Gerencia Seccional;

**RESOLUCIÓN No. 00015773
(05/08/2026)**

“Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA** a el/la señor(a) **SABAS UBALDO MIRANDA CHAMORRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 7151284**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, advirtiendo al sancionado que la reincidencia de la conducta será causal de sanción de multa.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Cesar, ubicada en la Calle 22 N° 14-30 de la ciudad de Valledupar – Cesar, o al correo electrónico institucional gerencia.cesar@ica.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al área técnica el contenido del presente acto administrativo para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar - Cesar, a los 05 días de Agosto del
2026


JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo C. Arguelles Zedan, Gerencia Seccional Cesar
Revisó: Ligia Gutiérrez Rivero, Gerencia Seccional Cesar
Aprobó: Joaquín Guillermo Mendoza Daza, Gerencia Seccional Cesar.